

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-06-0230-2017, donde obra el auto N° 0410 del 25 de agosto de 2017, mediante el cual se declara iniciado el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, sobre la fuente hídrica Riosucio, para la construcción del puente #9, entre las abscisas K18+190 y K18+289 puntos ubicados en la vereda La Cabaña, del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1588 del 12 de diciembre de 2017, se otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, a favor de la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S. **por el termino de cuatro (4) años.**

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0179 del 18 de febrero de 2019, se modificó parcialmente la resolución No. 1588 de 2017, la cual otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS.

Que mediante oficio con Radicado No. 160-34-01.52-8767 del 21 de diciembre de 2021 la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S. presenta solicitud de terminación del trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, otorgado resolución No. 1588 de 2017.

**CONCEPTO TÉCNICO**

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 160-08-02-01-0165 del 25 de enero de 2022, indico lo siguiente.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

El día 11 de enero de 2022, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo, al sector ubicado entre las abscisas K19+246 y K18+306 de la vía Cañasgordas – El Tigre, de la vereda La Cabaña del municipio de Uramita, en la cual se evidenció la finalización del proceso constructivo de losas 1 y 2 de aproximación del Puente (# 9) la cual fue aprobada mediante resolución 200-03-20-01-0360-2019 del 01 de abril del 2019, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-03-20-01-1588 del 12 de diciembre del 2017.

## Resolución

**Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones**

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)"*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el usuario ha manifestado de manera expresa su deseo de dar por terminado el trámite de ocupación de cauce por cuanto ha concluido con la realización de la obra y no requerirá de la totalidad del término otorgado mediante la resolución No. 1588 del 12 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución No. 0179 de 2019, para la **Ocupación de Cauce**, por consiguiente, se aceptara la solicitud de terminación anticipada propuesta por la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S. toda vez que según el informe técnico No. 0165 del 25 de enero de 2022, ha dado cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el trámite, y seguidamente al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-06-0230-2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

**Resolución**

**Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones**

**RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado mediante resolución No. 1588 del 12 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución N0. 0179 de 2019, para la construcción de losas 1 y 2 de aproximación del puente #9, entre las abscisas K19+246 y K18+306 de la vía Cañasgordas – El Tigre, de la vereda La Cabaña del municipio de Uramita, departamento de Antioquia., por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriada el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-16-51-06-0230-2017, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpouraba, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **Notificar** el presente acto a la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, a través de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67,68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

**ARTÍCULO SEXTO: De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López	Por correo electrónico	8 de agosto de 2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Exp. 200-16-51-06-230-2017**